



## PROYECTO DE ACUERDO CTR\_\_\_/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### **G L O S A R I O**

Comisión Consejo General	Comisión Temporal de Reglamentos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.

- II. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas Comisiones Temporales, entre ellas la de Reglamentos.
- III. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se realizó la sesión extraordinaria de instalación de la Comisión y se aprobó su plan anual de trabajo.
- IV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección del Secretariado, de la Unidad de Informática y de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, relacionada con la propuesta de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales; en la cual se analizó la propuesta, de la cual derivaron diversas observaciones por parte de las áreas involucradas, atendidas por la Comisión y puestas a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.
- V. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en la que participaron Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos, en la cual se atendieron observaciones finales al proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Que esta Comisión es competente para aprobar someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 8, fracción VI, inciso a), 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; y las atribuciones derivadas del considerando 28 del Acuerdo CG51/2022 aprobado por el Consejo General.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 23, inciso j) de la LGPP, señala que es derecho de los partidos políticos nombrar a personas representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
8. Que el artículo 41 de la LIPEES, dispone que las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General, podrán designar personas representantes en los términos siguientes: I.- Las candidaturas independientes a gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales y municipales; II.- Las candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y III.- Las candidaturas independientes que integren una planilla de ayuntamiento, ante el consejo municipal por el cual se postulan.
9. Que el artículo 83 de la LIPEES, establece los supuestos en que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar personas representantes que integrarán los organismos electorales.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
12. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al

Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados y para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Así mismo señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
17. Que el artículo 8, fracción VI, inciso a) del Reglamento Interior, dispone que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el citado Reglamento, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran las comisiones permanentes y temporales.
18. Que el artículo 28 del Reglamento Interior y 18 del Reglamento de Comisiones, señalan que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
19. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del citado Reglamento.
20. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el

caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

21. Que el treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos, donde se estableció que la Comisión tiene atribuciones para la elaboración de proyectos de normatividad electoral que la Comisión estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como dictámenes, proyectos de acuerdo y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; someter a consideración del Consejo General la aprobación de propuestas de adiciones, reformas y derogaciones que la Comisión concluya sean indispensables, a la normatividad interna vigente y, en su caso, las de nueva creación; analizar y proponer al Consejo General la aprobación de la reglamentación correspondiente que propicie la operatividad y buen funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; así como presentar al Consejo General toda propuesta de reforma sujeta a análisis sobre cualquier instrumento normativo que direcciona el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, adecuándolos a las exigencias de la Ley Electoral local y la normatividad aplicable.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

22. Que, con base en el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende, y que con la emisión del Acuerdo CG51/2022, se aprobó la propuesta de su Consejero Presidente referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

En el Acuerdo CG51/2022, se determinó que la Comisión tiene como objeto específico armonizar la normatividad interna del Instituto Estatal Electoral con las últimas reformas constitucionales y legales, así como los criterios jurisdiccionales en materia electoral, además de revisar posibles deficiencias, omisiones, contradicciones, correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, así como incorporar lenguaje incluyente, entre otras, con la finalidad de adecuarla para generar una mayor eficacia en su aplicabilidad institucional y presentar las propuestas respectivas al Consejo General.

De igual forma, que la Comisión tiene entre sus atribuciones la elaboración de proyectos de normatividad electoral que estime necesarios para el buen

funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como dictámenes, proyectos de acuerdo y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; además de someter a su consideración la aprobación de propuestas de adiciones, reformas y derogaciones que la propia Comisión concluya indispensables a la normatividad interna vigente y, en su caso, las de nueva creación.

Que, en virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión sostuvo diversas reuniones con personal de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado y las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, en las que se realizaron un diagnóstico y análisis del proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, presentado por la Comisión, para ponerlo a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.

Posteriormente, la Comisión sostuvo una reunión de trabajo en las que participaron las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y representaciones de partidos políticos en la cual se presentó el proyecto de *Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*, lo que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En el proyecto se destaca la implementación de innovaciones tecnológicas, al formalizar la incorporación de herramientas informáticas para el intercambio de comunicaciones entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes con el Instituto Estatal Electoral y los órganos desconcentrados, así como la instrumentación de una firma electrónica para acceder al sistema de registro y sustitución de representaciones.

También se implementó lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos.

En ese sentido, se contempla el proyecto de un nuevo Reglamento en el que se regula el procedimiento de registro de personas representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral,

para su oportuna integración y participación, el cual consta de tres apartados.

El Título Primero contiene las disposiciones generales y comprende tres Capítulos. En el Capítulo I, se establece el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación del Reglamento. Se establece que el Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral, los consejos distritales y municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

Se establece el objeto, y se precisan las instancias a quienes corresponde la aplicación y vigilancia del Reglamento, siendo estas el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los consejos municipales y distritales electorales, así como los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes.

En el Capítulo II se establece el glosario y en el Capítulo III, denominado "aspectos generales", se estipulan las reglas para que los partidos políticos y coaliciones, puedan ejercer su derecho de nombrar personas representantes para integrar los órganos desconcentrados. Se regula también el derecho de las personas aspirantes y las candidaturas independientes para asistir a las sesiones del Consejo General y las de órganos desconcentrados. En ambos casos, se precisa la forma para ejercer ese derecho, su temporalidad, las personas acreditadas para hacerlo y los requisitos a cumplimentar.

En el Título Segundo se regula el procedimiento para el registro de representaciones. El Capítulo I señala las bases para que la persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las representaciones cuente con una firma electrónica, generada por las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, misma que será necesaria para validar cada uno de los trámites de acreditación o sustitución respectivos, en términos del procedimiento que para tal fin se precisa en el capítulo en comento.

En el Capítulo II se regula la acreditación de representaciones de partidos políticos y coaliciones, mientras que en el Capítulo III se establece el procedimiento respectivo de aspirantes a una candidatura independiente y de candidaturas independientes.

En ambos casos, se determina quiénes están facultados legalmente para solicitar la acreditación y la sustitución de sus representaciones ante los órganos desconcentrados, el plazo para registrarlos en el sistema, los aspectos que debe verificar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral en la verificación de las solicitudes, los supuestos en caso de omisiones, así como la precisión del momento en que surte efectos la acreditación respectiva.



De igual forma, se establece que en caso de resultar procedente el trámite de registro, el sistema generará la constancia respectiva. También se enfatiza que tanto la presidencia como la secretaría técnica de los consejos respectivos, podrán consultar el sistema en cualquier momento, para verificar las representaciones acreditadas en el órgano desconcentrado que corresponda, además de imprimir la constancia de acreditación y la carta de aceptación de cada trámite, en caso de que se requiera.

Finalmente, en el Título Tercero se regulan las inasistencias de las representaciones a las sesiones respectivas. Se establece que la secretaría técnica de cada órgano desconcentrado agregará en el sistema un informe mensual sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones y el procedimiento para procurar que asistan y para justificar sus inasistencias.

23. En consecuencia, esta Comisión considera procedente aprobar que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de *Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*, en términos del Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.
24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 23, inciso j) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 41, 83, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y III, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones I y LXVI, 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 8, fracción VI, inciso a), 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; y las atribuciones derivadas del considerando 28 del Acuerdo CG51/2022 aprobado por el Consejo General, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de *Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*, en términos del Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que a la

brevidad notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Así, por \_\_\_\_ de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión \_\_\_\_ llevada a cabo de manera \_\_\_\_ celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste.-**

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral Presidente de la Comisión

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral integrante de la  
Comisión

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral integrante de la  
Comisión

**Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga**  
Secretario Técnico de la Comisión

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CTR\_/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral en sesión \_\_\_\_ celebrada de manera \_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil veintitrés.